

# El Constitucional rechaza el control del Parlamento al Poder Judicial

La sentencia aprueba por unanimidad la reforma del CGPJ del año 2013

I. F. MADRID.

El Tribunal Constitucional ha avalado la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, que reformó varios preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) referidos al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y que fue recurrida por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso. La reforma limita el deber de comparecencia del presidente y los vocales del CGPJ ante las Cámaras a la explicación de la Memoria.

La sentencia, de 15 de noviembre de 2016, entiende que el Congreso y el Senado no pueden ejercer un control político sobre el CGPJ. “Pondría en riesgo su independencia”, explica. Sin embargo, recuerda que esta visión “no implica que los miembros del órgano de gobierno de los jueces estén exentos de la obligación de colaborar con las Cámaras cuando éstas lo requieran o de acudir, si son llamados, a una comisión parlamentaria de investigación”.

El fallo, dictado por unanimidad, niega que se vulnere el artículo 72.1 de la Constitución. “La autonomía reglamentaria tiene una dimensión interna, por lo que no corresponde a estas normas regular el sistema de relaciones entre las Cámaras y los demás órganos constitucionales, como es el

CGPJ”, añade el magistrado Valdés Dal-Ré, ponente del fallo.

La sentencia recoge que los demandantes alegaban que la reforma debió prever “un sistema de responsabilidad política” del CGPJ, porque éste no está exento de rendir cuentas ante las Cortes Generales y la ciudadanía. El Constitucional sostiene, por el contrario, que “la Constitución descarta, sin sombra de duda, semejantes pretensiones de responsabilidad y control políticos sobre un órgano constitucional al que ha confiado, en garantía de la independencia de jueces y magistrados, unas funciones que no pueden quedar, sin

**El fallo asegura que la pretensión de los demandantes “pondría en riesgo la independencia”**

amenaza o daño para esa independencia, sujetas a fiscalización por el poder político, incluido, claro está, el que se expresa en las Cámaras representativas”.

Por otra parte, el Tribunal concluye que el objetivo de la reforma “es evitar que el retraso de una de las Cámaras imposibilite la renovación íntegra del órgano, prevención para una situación excepcional que el legislador puede plasmar en la norma”. La demanda cuestionaba que el CGPJ pueda constituirse, aunque las Cámaras no hayan elegido a los vocales.